

TRIBUNAL PLENO
ASUNTOS DE LOS QUE SE DIO CUENTA EN LA
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL MARTES 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025

		<u>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</u>
1.	(Listado por primera vez el 8 de septiembre de 2025) 189/2024 VER PROYECTO ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 311 Bis, primer párrafo, del Código Penal para el Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 30 de noviembre de 2024, mediante Decreto 016 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 311 Bis, párrafo primero, en su porción normativa “con o sin el conocimiento de la víctima”, del Código Penal para el Estado de Zacatecas, adicionado mediante el Decreto No. 016, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de noviembre de dos mil veinticuatro, la cual surtirá sus efectos retroactivos al primero de diciembre de dos mil veinticuatro, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
2.	(Listado por primera vez el 12 de septiembre de 2025) 72/2024 VER PROYECTO ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de los artículos 17, fracción III y 114, de la Ley número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 20 de febrero de 2024 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).	PRIMERO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
3.	(Listado por primera vez el 12 de septiembre de 2025) 82/2024 VER PROYECTO ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por el Poder Ejecutivo Federal, demandando la invalidez de los artículos 232 y 244 de la Ley de Ganadería para el Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 7 de marzo de 2024, mediante Decreto número 65-675 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).	PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 244 de la Ley de Ganadería para el Estado de Tamaulipas, expedida mediante el Decreto No. 65-675, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el siete de marzo de dos mil veinticuatro. TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 232 de la referida Ley de Ganadería para el Estado de Tamaulipas, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

4.	(Listado por primera vez el 12 de septiembre de 2025) 52/2025 VER PROYECTO	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de leyes de ingresos de municipios del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal de 2025, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad de 15 de marzo de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).	PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 45 y 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Zahuatlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el quince de marzo de dos mil veinticinco.
----	---	---	--

TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 55 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Dionisio del Mar, Distrito de Juchitán, y 58, fracciones VII y XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Ñuñú, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el quince de marzo de dos mil veinticinco.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

5.	(Listado por primera vez el 4 de febrero de 2025) (Listado por segunda vez el 12 de septiembre de 2025) 99/2021 VER PROYECTO	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Comunicación Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 20 de mayo de 2021, mediante Decreto 1171 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).	RETIRADO
6.	(Listado por primera vez el 12 de septiembre de 2025) 137/2024 VER PROYECTO	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de los artículos 102, fracciones I, inciso d), y II, inciso d), 106, fracción V, de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 10 de junio de 2024, mediante Decreto 704 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).	PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 102, fracción I, inciso d), y 106, fracción V, de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, reformados mediante el Decreto Número 704, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diez de junio de dos mil veinticuatro.

TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 102, fracción II, inciso d), de la referida Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del referido Estado.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

7.	203/2023 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 12 de septiembre de 2025) ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 243 Ter 1, párrafos primero y último, del Código Penal del Estado de Yucatán, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 8 de septiembre de 2023, mediante Decreto 667/2023 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).	PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 243 Ter 1, párrafo último, en sus porciones normativas “incapaces” y “señalada en el párrafo anterior”, del Código Penal del Estado de Yucatán, adicionado mediante el Decreto 667/2023, publicado en el Diario Oficial de dicha entidad federativa el ocho de septiembre de dos mil veintitrés. TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 243 Ter 1, párrafo primero, en su porción normativa “el libre desarrollo de la personalidad”, del referido Código Penal del Estado de Yucatán. CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá efectos retroactivos al nueve de septiembre de dos mil veintitrés, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Yucatán, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
8.	162/2024 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 12 de septiembre de 2025) ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 624, fracción III, del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 4 de septiembre de 2024, mediante Decreto 2380 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF). Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2025 EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS LIC. RAFAEL COELLO CETINA	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 624, fracción III, del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, reformado mediante el Decreto Número Dos Mil Trescientos Ochenta, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000017d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T01:12:25Z / 01/10/2025T19:12:25-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	9b 70 5b 10 98 bd dd da 75 22 76 4a 20 40 aa bf 0c c6 b2 11 3b ac fb 65 b8 fb 91 58 85 b7 83 b3 c2 1f aa a3 83 80 91 3a 7a 25 dc 84 1c 92 82 02 06 49 36 22 ac 31 86 f2 ea c8 c1 d4 11 62 bd 65 25 57 0a 58 1e d1 64 2c bf 90 88 da 7c 6d 47 90 00 aa fd d9 8e 2a b9 34 de cd 22 e2 c5 e5 5f bd e7 49 c0 07 59 e6 41 df af 5e 46 6c 87 ea 5d 87 bb 8c 24 bb 8c 43 50 e5 ea 1e 5d 82 f2 30 a1 a0 fb 73 21 38 6b fe 57 eb 21 d0 d4 a3 6e 38 1c 2a fa 6c dd 25 3f 13 91 73 8e 48 c8 08 b5 58 70 74 f1 b2 d0 33 e0 1b 56 9d c4 69 60 e5 18 a7 6c 16 8d 0a 9b 09 7f 10 d6 a5 6f 68 4e 74 44 73 28 e6 64 4f ed d5 0c e2 30 e9 1e ad 5a e7 e2 24 d9 ad 79 9a 10 59 c5 ce bc 52 01 5c c8 84 83 d6 79 00 b6 a8 f3 62 a7 db df c3 68 97 52 4f e6 96 ff 33 14 16 8c 27 4e f8 25 fc ba a7 94 55 63 95 c2 eb				
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T01:12:25Z / 01/10/2025T19:12:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	636a6673636a6e000000000000000000000000000017d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T01:12:25Z / 01/10/2025T19:12:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	531693			
	Datos estampillados	EB0EA38664CD34A16E82CAA8608DEE99A1492F8DFE064FB7A52F860BA2F04CCA661B			